

Borrador Proyecto de Decreto del president de la Generalitat, por el que se establecen y aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos en determinados municipios y núcleos de población en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

En la Comunitat Valenciana existen numerosos municipios que actualmente no tienen ninguna oficina bancaria. De hecho, el número de oficinas de entidades de crédito (bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito) ha disminuido considerablemente desde el año 2008, fecha en la que se alcanzó el valor más alto de esta variable económico-financiera. En particular, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, a lo largo de los últimos diez años, las entidades financieras han cerrado más de 2.500 oficinas bancarias, el 49,44% de las más de 5.060 que estaban operativas a finales de 2008. Dicho porcentaje representa más de seis puntos por encima del 43,04% de recortes en el conjunto nacional, que ha perdido 19.651 oficinas al pasar de las 45.662 hasta las 26.011 de finales de 2018.

Esta importante disminución del número de oficinas bancarias ha venido impuesta por el intenso proceso de concentración bancaria acontecido en los últimos años, así como por la necesidad acuciante de reducir las estructuras de costes que afectan a todo este sector para asegurar su viabilidad a largo plazo, en una coyuntura de bajos tipos de interés que presiona fuertemente los márgenes financieros.

En este contexto, las implicaciones y efectos adversos para los ciudadanos residentes en núcleos de población donde no se dispone de oficina bancaria, ni cajero automático, resultan evidentes y supone un **problema de exclusión financiera**.

Tales efectos adversos se ven amplificados en municipios rurales de las comarcas del interior, cuya lejanía y/o tiempo requeridos para su desplazamiento a núcleos de población con servicios financieros representa una merma de las condiciones de vida de sus habitantes.

Consciente de esta problemática y para tratar de mitigar los perjuicios causados por ese proceso generalizado de cierre de oficinas, que supone un sensible impacto negativo en la calidad de vida de los ciudadanos, la dirección general de l'Agenda Valenciana Antidespoblament de la Comunitat Valenciana, tras valorar diferentes alternativas que permitieran, al menos, propiciar una prestación básica de servicios bancarios a los ciudadanos de los municipios afectados, ha llegado a la conclusión de que la fórmula más eficaz y eficiente es la instalación, por parte de entidades de crédito, de cajeros automáticos en los municipios y núcleos de población especialmente afectados.

El acceso a los servicios bancarios básicos supone una condición necesaria para participar en la vida económica y social. Su falta constituye un obstáculo importante que limita la autonomía económica de las personas y que no solo les impide llevar una vida normal en la sociedad en la que viven, sino que también determina y condiciona su bienestar material.

La Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y el Consejo reconoce el acceso a los servicios bancarios básicos como un derecho ciudadano y no como una mera actividad comercial de las entidades financieras.

Con el objeto de evitar la exclusión financiera y de índole social que esta situación representa para los ciudadanos residentes en determinados núcleos de población fundamentalmente del ámbito rurales, la presidencia de la Generalitat Valenciana, ha considerado conveniente, con carácter transitorio para los próximos cuatro años -en tanto la futuras tecnologías puedan dar solución a esta problemática- iniciar acciones para fomentar el que las entidades financieras procedan a instalar cajeros automáticos en determinados municipios.

La Generalitat pretende, dentro de una amplia acción contra la despoblación que se padece en amplias zonas de ámbito rural y como parte de *l'Agenda Valenciana Antidespoblament (Avant)*, poner en marcha el primer plan contra la exclusión financiera en la Comunitat Valenciana (el “**Plan**”) mediante el fomento e incentivación de la instalación de cajeros automáticos.

Con fecha 23 de octubre de 2018, la dirección general de la Administración Local remitió una carta a los Ayuntamientos que pudieran estar interesados para que solicitaran la adhesión al plan, siempre que cumplieran los requisitos y pudieran asumir los compromisos aparejados al mencionado plan.

Los requisitos que deben cumplir los municipios adheridos son los siguientes:

- i. Habilitar un espacio para la instalación del cajero, en el edificio del Ayuntamiento, que permita no acceder al mismo fuera del horario de apertura de las dependencias municipales.
- ii. Prever en la ordenanza que regule las tasas municipales una exención para la ocupación del espacio público cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que el espacio público sea ocupado por un cajero automático y demás material relacionado con el uso del mismo.
 - Que el municipio carezca de servicios financieros.
 - Que su instalación sea consecuencia de la iniciativa por parte de la Generalitat articulada en el presente plan.
- iii. Colaborar tanto con la Generalitat como con la entidad financiera que instale el cajero.

Han solicitado ser incluidos en dicho plan un total de 118 municipios, que con sus correspondientes pedanías conllevaría la instalación de 124 cajeros automáticos.

Dentro de este PLAN la presidencia de la Generalitat establece estas bases reguladoras como normativa básica para las convocatorias de subvenciones para el fomento de la actividad bancaria en municipios y núcleos de población, de la Comunitat Valenciana, carentes de oficinas bancarias y cajeros automáticos. Siendo de aplicación la normativa establecida en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se hace necesaria la elaboración de estas bases reguladoras respetando las exigencias de las citadas normas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones que se regulan por las presentes bases, por el carácter de las mismas, no está sujetas al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por cumplir los requisitos de servicio de interés económico general de acuerdo con la decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en el artículo 34 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165.1 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones,

DECRETO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto del presente decreto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incentivar y fomentar la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de servicios bancarios, a través de cajeros automáticos, en los municipios y núcleos de población que se determinan en cada una de las zonas que se detallan en la base séptima del anexo.

Artículo 2. Concurrencia competitiva

La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refieren el artículo 164 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de desarrollo del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3 Convocatoria

Mediante convocatoria pública aprobada por resolución de la presidencia de la Generalitat, tendrán carácter plurianual y publicarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Normativa aplicable al presente decreto se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/2015 de la Generalitat y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006.

Segunda. Delegación y facultad de desarrollo

1. Se delega en la persona titular de la dirección general de l'Agenda Valenciana Antidespoblament, para que dentro del ámbito de sus competencias, adopte las resoluciones o medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto, y que incluyen, entre otras, la resolución de las subvenciones, aprobación del gasto correspondiente a las subvenciones, así como la resolución de minoración de la cuantía concedida, si procede, y la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas.

2. Asimismo, se autoriza a la persona titular de la dirección general de l'Agenda Valenciana Antidespoblament, a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de este decreto y de las correspondientes convocatorias.

Tercera. Entrada en vigor

La presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, xx de octubre de 2019

ANEXO

Bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos en determinados municipios y núcleos de población en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana

Base primera. Definición del objeto de la subvención

El objeto de la subvención es fomentar la prestación de servicios financieros básicos, por un periodo de cuatro años, en los municipios designados para cada zona, mediante el suministro, instalación, soporte técnico y mantenimiento de cajeros automáticos, así como un servicio mínimo de asistencia financiera permanente en dicho periodo.

En concreto el objeto comprende: (i) la instalación del cajero automático en las localidades adheridas y en los locales establecidos al efecto; y (ii) el mantenimiento del cajero en las condiciones que aseguren su normal funcionamiento y que resulten de la Memoria técnica que deberán presentar las entidades financieras interesadas.

Base segunda. Instalación, mantenimiento y soporte técnico

1. La instalación del cajero automático se deberá efectuar en el plazo máximo de 180 días desde la que la resolución de concesión sea notificada, si no se ofrece otro menor por la entidad beneficiaria.

La instalación requerirá de la intervención de los servicios técnicos necesarios para proceder a la instalación y puesta en marcha del cajero automático en cada una de las instalaciones municipales de acuerdo con la normativa vigente que resulte aplicable.

La entidad beneficiaria contactará con los ayuntamientos, correspondientes a la zona objeto de subvención, con el fin de identificar el local municipal que se adapte a los requerimientos técnicos exigidos en el Reglamento de Seguridad Privada aprobado por Real Decreto 2364/1994 y en la Orden INT 317/2011 así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación. La entidad beneficiaria asumirá el coste de adaptación de dichos locales, en caso de que sea necesario.

El coste de todos los materiales, elementos, personal, software así como todo tipo de gastos de seguros, transportes e instalación final serán a cargo de la entidad beneficiaria, así como cuantas otras se deriven del cumplimiento de las condiciones estipuladas en estas bases, incluidas, en su caso, la obra civil necesaria para la instalación del cajero así como las conexiones a la red eléctrica y de datos, como cualquier otra adaptación necesaria a realizar en la dependencia municipal.

2. Los cajeros deberán estar en funcionamiento las 24 horas del día durante todo el año, si bien no necesariamente tendrán acceso al público las 24 horas del día durante todo el año, sin que en ningún caso el servicio pueda estar interrumpido más de 2 días hábiles.

La entidad titular del cajero se obliga, por tanto, a la conservación en perfectas condiciones de los cajeros automáticos.

El sistema estará dotado de los medios necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios y de los bienes de su entorno.

Con carácter cuatrimestral o cuando, excepcionalmente, el servicio sea requerido por el Ayuntamiento, se realizará una inspección de cada terminal instalado realizando una serie de comprobaciones y tareas tales como:

- Inspección visual general externa e interna comprobando que no exista ningún elemento roto y revisando los puntos de anclaje del terminal y de los dispositivos que lo integran.
- Verificación de que la pantalla táctil funciona correctamente.
- Aspiración y limpieza de polvo y suciedad en general y especialmente en ventiladores, lectores CPU y rodillos de impresoras.
- Comprobación del estado y nivel de carga de las baterías.
- Verificación de que los lectores de código de barras, proximidad, chip y banda magnética funcionan de forma óptima.
- Comprobación de que los cabezales de las impresoras no tengan ninguna resistencia fundida y que los niveles de tensión de los cabezales son los adecuados.
- Engrase de cerraduras.
- Comprobación de que las bombillas de los carteles luminosos superiores no se encuentren fundidas.

3. Se prestara, con personal propio, la asistencia financiera presencial mínima de una hora y media semanal por cajero, dirigida a los ciudadanos de los municipios donde se instalen los cajeros.

Base tercera Características Técnicas de los Cajeros Automáticos a instalar.

1. Los cajeros automáticos que se instalen, tengan el mismo nivel de servicio que, por regla general, tienen los cajeros que tenga instalados la entidad bancaria beneficiaria.

2. En particular, los cajeros que se instalen deberán:

- Permitir la interoperatividad entre todas las entidades bancarias que operan en España y con todo tipo de tarjetas de débito o crédito (entre otras, VISA, MasterCard, American Express, etc.).
- Cumplir con las disposiciones del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, de la Orden INT/317/2011 y de cualquier otra que resulte de aplicación. La entidad beneficiaria asumirá el coste de todos los permisos que sea necesario tramitar, obtener y mantener, así como de todos los servicios de vigilancia y dispositivos de control que por razón del suministro que se contrata sea necesario instalar y mantener. El cajero no podrá entrar en funcionamiento hasta que no se cuente con todos los permisos preceptivos.
- El cajero deberá permitir la operativa, al menos, en valenciano y en castellano.

3. El cajero tendrá las siguientes características técnicas que se especifican a continuación. Se tratará de un cajero de interior, modelo carga frontal, con los siguientes requisitos:

- Deberá estar dotado de suministro eléctrico.
- Deberá disponer de un punto de comunicaciones telefónicas exclusivas.
- La temperatura que debe poder soportar oscila entre + 5° C y 35° C, ya que se ubicará en el interior del local.
- Deberá contar con pantalla a color LCD.
- Deberá contar con un sistema de alimentación ininterrumpida.
- Deberá contar con una impresora térmica de justificantes.
- Deberá contar con un dispensador de billetes de hasta 4 denominaciones.
- Deberá contar con un mínimo de 4 cajetines con una capacidad de, al menos, 2000 billetes.
- Deberá contar con las medidas de seguridad exigidas en la Orden INT/317/2011.
- Deberá contar con impresora de libretas que permita la actualización de éstas.
- Deberá permitir el ingreso de billetes en fajos sin necesidad de separación u ordenación previa.

4. El cajero deberá incluir los siguientes servicios:

- La disposición y el ingreso de dinero en efectivo.
- El pago de recibos y tributos de los municipios en los que estén instalados.
- Lector de libretas y actualización de las mismas.
- Realización de transferencias nacionales e internacionales.
- Consulta de saldos y traspasos entre cuentas.
- Cambio de PIN.
- Obtención de extractos de la cuenta.

Además, el cajero deberá incluir el logotipo de la Generalitat Valenciana

Base Cuarta. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de regulación de este decreto las entidades bancarias que operan en España.
2. Una entidad bancaria solo podrá ser beneficiaria de la subvención otorgada en un máximo de dos de las zonas.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta orden las entidades en la que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en los artículos 18 y concordantes

del Real Decreto 887/2006 de desarrollo del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Base Quinta. Incompatibilidades

La obtención de la ayuda o subvención será incompatible con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención regulada en la presente orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones de otros entes privados, supere el coste de la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento operativo de los cajeros automáticos instalados en los municipios y núcleos de población comprendidos en la correspondiente zona.

Base Sexta. Obligaciones de los beneficiarios

1. Las entidades beneficiarias están sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Las entidades beneficiarias están obligadas a realizar las actividades subvencionadas en los términos de la resolución de concesión, y a justificar su realización en los plazos establecidos en dicha resolución.

En particular están obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, en todos los municipios que figuran en la zona y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente la actividad o proyecto subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3, El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y de forma especial en lo que dispone la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base Séptima Municipios y núcleos de población

Los municipios adheridos al PLAN y donde se fomenta la instalación de cajeros automáticos se han agrupado, basándose en criterios geográficos, en cuatro zonas :

- **Zona 1**

Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Gátova, Petrés, Quart de les Valls, Torres Torres, Aín, Alcudia de Veo, Ares del Maestrat, Castellfort, Culla, Eslida, Herbés, Jana, Mata de Morella, Morella, Olocau del Rey, Portell de Morella, Rossell, Serratella, Tírig, Todoella, Vallibona, Vilar de Canes, Venta de San Antonio (Cabanes), Casas de Barcena (Valencia), Benifaraig (Valencia), Borboto (Valencia), Poble Nou (Valencia).

- **Zona 2**

Algimia de Almonacid, Almedíjar, Arañuel, Argelita, Ayódar, Castellново, Caudiel, Chóvar, Cirat, Cortes de Arenoso, San Vicente de Piedrahita (Cortes de Arenoso), Espadilla, Fanzara, Fuentes de Ayódar, Geldo, Ludiente, Matet, Montán, Pina de Montalgrao, Sot de Ferrer, Teresa, Toga, Torás, Toro, El Torrechiva, Vall de Almonacid, Villanueva de Viver y Zucaina.

- **Zona 3**

Almudaina, Alqueria d'Asnar, l'Atzúbia, Beniardá, Benigembla, Benimeli, Daya Vieja, Facheca, Famorca, Llíber, Muro d'Alcoi, Quatretondeta, Ràfol d'Almúnia, Sagra, Sanet y Negrals, Vall d'Alcalà, Vall de Laguar, El Realengo (Crevillent), San Felipe de Neri (Crevillent), Almoines, Benicolet, Benirredrà, Bufali, Carrícola, Guadasséquies, Guardamar de la Safor, Llocnou de Sant Jeroni, Montitxelvo/Montichelvo, Palmera, Palomar, Pinet, Real de Gandia, Salem.

- **Zona 4**

Benagéber, Beneixida, Benicull de Xúquer, Benimuslem, Calles, Castielfabib, Caudete de las Fuentes, Cerdà, Chera, Chulilla, Cortes de Pallás, Jalance, Cotes, Dos Aguas, Estubeny, Gestalgar, Granja de la Costera, Llaurí, Llocnou d'En Fenollet, Millares, Rotglà i Corberà, Sant Joanet, Sellent, Senyera, Sot de Chera, Teresa de Cofrentes, Torrebaja, Vallés, Zarra, El Mareny de Barraquetes (Sueca), El Saler (Valencia), Perellonet (Valencia).

Base Octava. Importe máximo de la Subvención

1. La cuantía máxima, de la subvención plurianual para el periodo 2020 a 2023, se establecerán en la correspondiente convocatoria.
2. La cuantía máximas, corresponden al ejercicio anual completo, se calculara a razón de 10.000,00€ por cajero automático instalado y en funcionamiento. En ningún caso, el importe global determinado para una zona podrá superar los costes de la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento operativo de los cajeros automáticos instalados en los municipios y núcleos de población comprendidos en la correspondiente zona y justificados por la entidad bancaria.

3. Las subvenciones se abonaran con cargo a la línea correspondiente del capítulo IV del presupuesto de gastos del Programa Presupuestario 125.20 de la Dirección General de l'Agenda Valenciana Antidespoblament.

4. La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, de acuerdo con la Ley de Presupuestos que le sea de aplicación.

Base novena. Solicitudes y documentación

1. La solicitud de subvención, firmada por el representante legal de la entidad, se formalizara en los modelos y plazos que se determinen en la convocatoria y se presentarán mediante trámite electrónico a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>) y se dirigirá a la Dirección General de l'Agenda Valenciana Antidespoblament, a dicha solicitud se acompañará de la documentación especificada en la convocatoria.

2. El formulario de solicitud incorporará, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable en la que manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en la solicitud son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para la comprobación, control e inspección que se estimen oportunos. A tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común las Administraciones públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, o manifestación, en dicha declaración responsable, así como la falta de acreditación de los requisitos exigidos, determinará la imposibilidad de continuar con la convocatoria.

b) Declaración responsable que acredita que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de las subvenciones que en esta orden se regulan, y que está al corriente en el pago de reintegro por subvenciones.

c) Autorización para que la Administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19, respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En caso de que dicha autorización no se señale, la entidad solicitante deberá incluir en su solicitud dicha documentación.

d) Documento en la que se recogerá toda la información sobre las características y prestaciones del cajero automático. En particular, la guía deberá incluir la ficha técnica de los cajeros automáticos a instalar (fotografías o representaciones gráficas de los cajeros, elementos que componen el cajero, Sistemas de información y gestión del cajero, así como el sistema de seguridad, control y vigilancia).

e) Memoria de descripción de los servicios que ofrecen los cajeros, que deberán incluir, en particular, los siguientes usos y funcionalidades previstas: la disposición y el ingreso de dinero en efectivo, el pago de recibos y tributos municipales, lector de libretas y actualización de las mismas, realización de transferencias nacionales e internacionales y consulta de saldos y traspasos entre cuentas.

f) Justificación del contrato con la empresa o empresas que van a proveer los cajeros automáticos.

g) Evidencia de recursos humanos y materiales que se disponen en la proximidad de las ubicaciones de los cajeros automáticos.

h) Plan integral de mantenimiento y limpieza, a la que deberá ajustar su actuación.

i) Sobres electromecánicos a presentar por las entidades solicitantes:

Sobre nº 1: documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Documentación administrativa). DEUC

Sobre nº 2: documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor.

Sobre nº 3: proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas.

3. Recibidas las solicitudes e incoados los expedientes, la dirección general de l'Agenda Valenciana Antidespoblament, como órgano instructor, procederá a verificar que la solicitud reúne los requisitos exigidos y se acompaña la documentación que sea exigible. De no ser así, se notificará a la entidad interesada la causa que impide la continuación del procedimiento y se le requerirá para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación exigible para darla como admitida. Si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015.

4. Serán causas de exclusión no subsanables las siguientes:

a) La entrega de la solicitud fuera del plazo establecido en su correspondiente convocatoria.

b) La petición de subvención exclusivamente para actividades no contempladas en el objeto de la convocatoria.

Base décima. Ordenación e instrucción del procedimiento y comisión de valoración

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la dirección general l'Agenda Valenciana Antidespoblament, que de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Se constituirá una comisión de valoración para el examen y valoración de los expedientes. Esta comisión, en cuanto órgano colegiado, se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los mismos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen jurídico del Sector Público.

3. La comisión de valoración, estará compuesta por cinco personas designadas por la persona titular de la dirección general de l'Agenda Valenciana Antidespoblament de entre los funcionarios de la presidencia de la Generalitat. Asimismo, la persona que ostente la

presidencia de la comisión podrá convocar a la misma, a las personas asesoras que por sus conocimientos se estimen oportunas, que actuarán con voz pero sin voto.

Base undécima. Valoración, criterios y propuesta de resolución

1. La comisión de valoración, atendiendo a los criterios que se relacionan procederá a la valoración de las propuestas presentadas.

2. **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO:** Varios criterios sujetos a juicios de valor y cuantificables mediante fórmulas.

3. Para la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

● **CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR a incluir en sobre 2 (hasta 20 puntos).** Se valorará con un máximo de 15 puntos la Memoria presentada por la entidad solicitante (se deberá presentar una para cada zona), en la que deberán constar los siguientes extremos:

a) Guía del cajero y los servicios ofertados: hasta 10 puntos

Recogerá toda la información sobre las características y prestaciones del cajero automático, así como la guía sobre los servicios de mantenimiento ofertados, que serán valorados.

En particular, la guía deberá incluir:

- Ficha técnica de los cajeros automáticos, que incluya (2 **puntos**):
 - ✓ Fotografías o representaciones gráficas de los cajeros.
 - ✓ Elementos que componen el cajero.
 - ✓ Sistemas de información y gestión del cajero.
 - ✓ Sistemas de seguridad, control y vigilancia.
- Descripción de los servicios que ofrecen los cajeros, que deberán incluir, en particular, los siguientes usos y funcionalidades previstas: la disposición y el ingreso de dinero en efectivo, el pago de recibos y tributos municipales, lector de libretas y actualización de las mismas, realización de transferencias nacionales e internacionales y consulta de saldos y traspasos entre cuentas. (2 **puntos**)
- Plan integral de limpieza y mantenimiento de los cajeros y del espacio que ocupan. En particular, deberán prever:

- ✓ Metodología para llevar a cabo el mantenimiento correctivo previsto y periodicidad con la que se llevará a cabo. (2 **puntos**)
- ✓ Metodología para llevar a cabo el mantenimiento preventivo previsto (2 **puntos**)

b) Servicio de atención personalizada: hasta 5 puntos.

Los licitadores podrán ofertar un Servicio de Atención Personalizada de 24 horas, para la tramitación on-lin, que consistirá en la presencia de un empleado de la empresa adjudicataria que proporcione atención personalizada a los ciudadanos en materia de servicios bancarios

● **Criterios evaluables de forma automática. A incluir en el Sobre 3 : (hasta 50 puntos)**

a) Oferta económica de la cuota máxima mensual: hasta 25 puntos.

La ayuda que se ponderará no podrá superar la cuantía máxima de ayuda anual prevista en la base octava. A la entidad que realice la mejor oferta se le concederá la puntuación máxima. Al resto de entidades se les otorgarán los puntos de forma inversamente proporcional respecto a dicha oferta, conforme a la siguiente fórmula:

$$Puntos\ oferta\ A = 25 * \left(\frac{importe\ oferta\ más\ económica\ de\ cuota\ máxima\ mensual}{importe\ oferta\ A} \right)$$

b) Que el cajero automático permita la recarga de móviles pre-pago: hasta 5 puntos.

Si el cajero automático lo permite, se otorgarán 5 puntos. En caso contrario, se otorgarán cero puntos.

c) Que se mejore el plazo de instalación y puesta en marcha: hasta 10 puntos.

Se otorgarán 10 puntos a la empresa que instale los cajeros automáticos antes. Al resto de empresas se les otorgarán los puntos de forma inversamente proporcional respecto a dicha oferta, conforme a la siguiente fórmula:

$$Puntos\ oferta\ A = 10 * \left(\frac{importe\ oferta\ más\ económica}{importe\ oferta\ A} \right)$$

d) Que el cajero automático esté adaptado a las personas con diversidad funcional con las siguientes medidas: hasta 10 puntos.

Se prevén como medidas las siguientes:

- Instalación de dispositivos adicionales que permitan el acceso con silla de ruedas (2,5 puntos).
- Ayuda guiada por voz (2,5 puntos).
- Teclado Braille (2,5 puntos).
- Menú de ayuda en lenguaje de signos (2,5 puntos).

Si el cajero automático incorpora alguna de estas medidas, se otorgarán 2,5 puntos por cada medida implementada. En caso contrario, se otorgarán cero puntos.

4.- En caso de empate se tendrán en cuenta:

a) Contratación de un mayor número de personas con discapacidad a las exigidas legalmente o adoptar medidas alternativas (art. 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad y art. 3 del Decreto 279/2004, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad).

b) Elaboración de un plan de igualdad (art. 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres).

c) Tener la condición de cooperativa (art. 111 del texto refundido de la Ley de cooperativas aprobado por el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, de Consell).

d) Se dará prioridad a las entidades que contraten a personas en situación de exclusión social de conformidad con el artículo 24 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión. La adjudicación se efectuará a la empresa que acredite tener en su plantilla, en el momento de adjudicar el contrato, un porcentaje mayor de trabajadores en situación de exclusión, considerándose personas en situación de exclusión las descritas en el art. 12 de dicha Ley.

e) En caso de que persistiera el empate, una vez aplicados los criterios anteriores, este se resolverá mediante sorteo.

5. La comisión de valoración tendrá facultades para solicitar, si así lo considera, la información que estime necesaria a los representantes legales de las entidades.

6. La comisión de valoración levantará acta y formulará propuesta de resolución provisional, resultado de evaluación de las solicitudes. Dicha propuesta se notificará a las entidades interesadas dándoles trámite de audiencia por el plazo de 10 días naturales para presentar las alegaciones que estimen pertinentes. Examinadas las alegaciones, se formulará por la comisión de valoración la propuesta de resolución definitiva.

7. La propuesta de concesión definitiva se notificará a las entidades interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias, remitiéndoseles el correspondiente documento de aceptación, que deberá ser devuelto debidamente cumplimentado en el plazo de cinco días hábiles. La aceptación de la subvención por parte de las entidades beneficiarias podrá realizarse a través del correo electrónico mediante envío de la documentación debidamente firmada y escaneada. Caso de no devolverlo en dicho plazo se entenderá como una renuncia a la subvención concedida.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión de las subvenciones.

9. El órgano instructor emitirá un informe en el que conste que las entidades beneficiarias cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención a la vista de la documentación que obra en el expediente.

Base duodécima. Resolución

1. Se delega en la persona titular de la dirección general de l'Agenda Valenciana Antidespoblament, dictar la resolución de concesión de las subvenciones. Estas resoluciones al dictarse por delegación deberán indicar este extremo.

2. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las resoluciones de concesión será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. La resolución, tendrá los efectos y contenido previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la citada Ley 38/2003, así como un extracto de la misma en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. Dicha publicación surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de concesión de subvención que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Base decimotercera. Ordenación del pago y justificación de las subvenciones concedidas

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación de las subvenciones concedidas por parte de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de la Generalitat. Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse abonos a cuenta, si se estipula en la correspondiente convocatoria, siempre de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la antedicha Ley 1/2015.

2. La justificación de la subvención se efectuará, en el plazo que determine en la convocatoria, y siempre con anterioridad al cierre presupuestario de cada una de las anualidades subvencionadas, por el importe total de la cantidad asignada a cada anualidad, si la justificación de los costes es inferior al importe de la subvención aprobada, la cuantía de la misma se reducirá hasta el importe justificado.

3. La justificación se acompañará de una cuenta justificativa con detalle y motivación suficiente de las actividades realizadas y su coste con el desglose de cada uno de los gastos en que se ha incurrido. Se presentará además la siguiente documentación:

a) Certificación de justificación de gastos debidamente sellada y firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se hará constar la cantidad a la que ascienden los gastos que se justifican y que estos se realizaron en el desarrollo del paquete de actuaciones para el que fueron concebidos.

b) Memoria de actividades que justifique el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto de la subvención. En la misma se presentará toda la información detallada de las actividades realizadas y los gastos correspondientes a cada una de ellas según la tipología del gasto.

c) Relación de los comprobantes de gastos que se presentan, ordenarán y numerarán según los diferentes conceptos subvencionables incluyendo todos los costes aplicados en el ejercicio y que corresponden a los cajeros automáticos instalados en las poblaciones que se incluyen la respectiva zona. Estos gastos incluirán el suministro del cajero automático, su financiación, su puesta en marcha, instalación y mantenimiento, todo los tributos, comisiones, intereses, tasas y cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como la asistencia financiera presencial dirigida a los ciudadanos de los municipios donde se instalen los cajeros y cualquier otro gasto inherente al servicio bancario prestado.

d) Comprobantes de gasto válidos, ordenados según el número de orden de la relación de comprobantes anterior. Se consideran comprobantes de gasto válidamente emitidos las facturas, nóminas de personal, hojas de ingreso de cotizaciones a la seguridad social y demás documentos que tengan validez jurídica mercantil.

e) Documentación que acredite haber realizado el pago de todos los gastos justificados, con anterioridad a la finalización del período de justificación. Para acreditar el pago de las facturas se aportarán los adeudos de la transferencia financiera realizada o extractos o certificaciones de movimientos de cuentas. Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio, con excepción de aquellos correspondientes a inscripciones a jornadas o cursos de formación.

Base decimocuarta. Incumplimientos, reintegros y sanciones

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión o, en su caso, la obtención con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras ayudas públicas o privadas que, en su conjunto, superen el coste de la actividad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o minoración de la subvención concedida.

2. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente orden y demás normas aplicables comportará, previa audiencia a la persona o entidad interesada, dejar sin efecto la subvención concedida o minorarla, en caso de incumplimiento parcial de la actuación o justificación por cuantías inferiores.

3. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos establecidos como causa de reintegro en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En particular, serán causas de incumplimiento las siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos o la justificación insuficiente de la misma.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Cuando resulte acreditada, a través del seguimiento que de las acciones subvencionadas efectúe el correspondiente órgano gestor, la inadecuación del gasto efectivamente realizado al propuesto y adjudicado.

4. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control, se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda percibida, los agentes encargados de dichas funciones podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se manifiesten dichos indicios.

5. El régimen sancionador será el previsto en los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015 de la Generalitat.